

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas el año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos por cantidad menor á una peseta. Las suscripciones ultramaras se cobran con aumento proporcional. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difina de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 7 de Agosto)

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECRETARIA

En esta fecha se eleva ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por D. Javier Alba y dos Concejales más del Ayuntamiento de Los Berrios de Salas, contra providencia de este Gobierno que deja sin efecto el acuerdo de dicho Ayuntamiento, en virtud del cual fué separado del cargo de Secretario don Alfredo Carrera Núñez.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

León 5 de Agosto de 1902.

El Gobernador.
Enrique de Ureña

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Por disposición del Ilmo. Sr. Director general de Propiedades, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1885, 11 de Julio de 1888, é Instrucciones para su cumplimiento, se sa-

ca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 23 de Septiembre de 1902, á las doce en punto de la mañana, en Madrid (salón de su bálcon del Palacio de los Jueces, General Castaño, 1), en esta capital, y en La Bañeza, ante los Sres. Jueces de primera instancia y Escribanos que correspondan y en las respectivas casas consistoriales.

BIENES DEL ESTADO

PARTIDO DE LA BAÑEZA

Pueblo de Destriana

FINCAS RÚSTICAS

Mayor cuantía

PRIMERA SUBASTA

Número 804 del inventario y 1.288 del expediente.

Una heredad en Destriana, procedente de la Encomienda de Santiago, compuesta de veintidós fincas, que hacen nueve fanegas, once celemines y un cuartillo, equivalentes á dos hectáreas, treinta y un áreas y treinta y cuatro cuadráreas, cuyo pormenor es el siguiente:

1. Una tierra, trigo, regadío, de 2.ª calidad, á los Pedregales, de cabida dos celemines y dos cuartillos: linda Oriente, Pablo Revillo; Mediodía, camino de Castrillo; Poniente, Antonio Valderrey, y Norte, molera, su valor en venta ciento cincuenta pesetas, y en renta seis pesetas.

2. Otra ídem, á los Sabugos, trigo, regadío, de 2.ª calidad, de cabida tres celemines y un cuartillo: linda Oriente, Francisco Valderrey; Mediodía, reguero; Poniente, Santiago Pérez, y Norte, reguero y camino de Castrillo, su valor en venta doscientas pesetas, y en renta ocho pesetas.

3. Otra ídem, á Escorrentegus

y Cuartas, trigo, regadío, de 2.ª calidad: linda Oriente, José Valderrey; Mediodía y Norte, regueros, y Poniente, Santiago Pérez, de cabida ocho celemines, dos cuartillos, la divide un reguero, su valor en venta quinientos veinticinco pesetas, y en renta veintinueve pesetas.

4. Otra ídem, á las Raneras, trigo, regadío, de 2.ª calidad, de cabida ocho celemines, tres cuartillos: linda Oriente, Miguel Valderrey; Mediodía, camino; Poniente, José Fernández, y Norte, reguero, su valor en venta quinientas veinticinco pesetas, y en renta veintinueve pesetas.

5. Otra ídem, al sitio de la anterior, trigo, regadío, de 2.ª calidad, de cabida cinco celemines: linda Oriente, Vitorio de Chaves; Mediodía y Norte, regueros, y Poniente, Tomás Luengo, su valor en venta trescientas pesetas, y en renta doce pesetas.

6. Otra ídem, á dicho sitio, trigo, regadío, de 2.ª calidad, de cabida tres celemines, un cuartillo: linda Oriente, Tomás Luengo; Mediodía y Norte, regueros, y Poniente, Mariano Valderrey, su valor en venta doscientas pesetas y renta ocho pesetas.

7. Otra ídem, al referido sitio, trigo, regadío, de 2.ª calidad, de cabida tres celemines: linda Oriente, Narciso Alonso; Mediodía y Norte, regueros, y Poniente, Mariano Valderrey, su valor en venta doscientas pesetas, y en renta ocho pesetas.

8. Otra ídem, al camino de los Molinos, trigo, regadío, de 2.ª calidad, de cabida dos celemines, dos cuartillos: linda Oriente, camino; Mediodía, Angela Luengo; Poniente, reguero, y Norte, Eleuterio López, su valor en venta ciento cincuenta pesetas, y en renta seis pesetas.

9. Otra ídem, á los Escrimoniales, trigo, regadío, de 2.ª calidad,

de cabida dos celemines, dos cuartillos: linda Oriente, Manuel Berciano; Mediodía, reguero; Poniente, Estefanía Vidalés; y Norte, camino, su valor en venta ciento cincuenta pesetas, y en renta seis pesetas.

10. Otra ídem, á los Cuadriones, trigo, regadío, de 2.ª calidad, de cabida cinco celemines: linda Oriente, Marcelo Villalibre; Mediodía, Francisco Bergiano; Poniente, reguero, y Norte, Baltasar Villalibre, su valor en venta trescientas pesetas, y en renta doce pesetas.

11. Otra ídem, en dicho sitio, trigo, regadío, de 2.ª calidad, de cabida cinco celemines: linda Oriente, Mariano Valderrey; Mediodía, reguero; Poniente, Tomás Valderrey, y Norte, camino, la divide un reguero, su valor en venta trescientas pesetas, y en renta doce pesetas.

12. Otra ídem, á la Cruz, trigo, regadío, de 2.ª calidad, de cabida seis celemines, un cuartillo: linda Oriente, Mariano Valderrey; Mediodía, reguero; Poniente, finca de esta Encomienda, y Norte, camino, la divide un reguero, su valor en venta trescientas sesenta pesetas, y en renta catorce pesetas cuarenta céntimos.

13. Otra ídem, á los Senderos, trigo, regadío, de 2.ª calidad, de cabida dos celemines, dos cuartillos: linda Oriente, camino; Mediodía, Baltasar Villalibre; Poniente, reguero, y Norte, Mariano Valderrey, su valor en venta ciento cincuenta pesetas, y en renta seis pesetas.

14. Otra ídem, á dicho sitio, trigo, regadío, de 2.ª calidad, de cabida cinco celemines, tres cuartillos: linda Oriente, herederos de Peiro Valderrey; Mediodía, José Fernández Pérez; Poniente, reguero, y Norte, Isidro Valderrey, la divide el camino, su valor en venta trescientas cincuenta pesetas y en renta catorce pesetas.

15. Otra ídem, á Bornaxal, tri-

gal, regadío, de 2.ª calidad, de cabida cinco celemines: linda Oriente. Tomás López; Mediodía, Mateo Barciaño; Poniente, reguero, y Norte, Eslefaua Vidales, su valor en venta trescientas pesetas, y en renta doce pesetas.

16. Otra ídem, á la Armanía, trigal, regadío, de 2.ª calidad, de cabida cinco celemines, dos cuartillos: linda Oriente, Juan Fernández; Mediodía, Poniente y Norte, regueros, su valor en venta trescientos veinticinco pesetas, y en renta doce pesetas.

17. Otra ídem, á dicho sitio, trigal, regadío, de 2.ª calidad, de cabida cuatro celemines, dos cuartillos: linda Oriente, Eusebio Toral; Mediodía, Poniente y Norte, regueros, su valor en venta doscientas cuarenta pesetas, y en renta nueve pesetas sesenta céntimos.

18. Otra ídem, al sitio de la anterior, trigal, regadío, de 2.ª calidad, de cabida una fanega, dos cuartillos: linda Oriente, José Valderrey; Mediodía, Francisco Barciaño; Poniente, Servando Barciaño, y Norte, reguero, la divide otro reguero, su valor en venta setecientos veinticinco pesetas, y en renta veintinueve pesetas.

19. Otra ídem, á los Cuadrinos, trigal, regadío, de 2.ª calidad, de cabida tres celemines, dos cuartillos: linda Oriente y Mediodía, reguero; Poniente, Tomás López, y Norte, Mariano Valderrey, su valor en venta doscientas pesetas, y en renta ocho pesetas.

20. Otra ídem, á dicho sitio, trigal, regadío, de 2.ª calidad, de cabida siete celemines: linda Oriente y Poniente, regueros; Mediodía, reguero, y Eduardo Valderrey, y Norte, Modesto Villalibre, su valor en venta cuatrocientas veinticinco pesetas, y en renta diecisiete pesetas.

21. Otra ídem, al mismo sitio, trigal, regadío, de 2.ª calidad, de cabida cuatro celemines, dos cuartillos: linda Oriente y Poniente, regueros; Mediodía, Gervasio Falagán, y Norte, Baltasar Valderrey, su valor en venta doscientas cincuenta pesetas, y en renta diez pesetas.

22. Otra ídem, á la Llovera, trigal, secano, de 1.ª calidad, de cabida una fanega y un celemin: linda Oriente, Fernando Vidales; Mediodía, con finca de esta Encomienda; Poniente, Isidro Vidales, y Norte, sendero, su valor en venta trescientas pesetas, y en renta doce pesetas.

Las veintidós fincas anteriormente deslindadas han sido tasadas por los peritos D. José M.ª Arroyo y don Nicolás Valderrey, en seis mil seiscientas veinticinco pesetas en venta. La renta graduada se calcula en doscientas sesenta y cinco pesetas, y la obtenida es la de doscientas setenta y cinco pesetas, por lo que se ha capitalizado en seis mil ciento

ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Sirve de tipo para el remate el valor en venta, ó sean las 6.625 pesetas.

No consta que tenga cargas. El 5 por 100 que ha de depositarse para optar á la subasta, importa 331 pesetas 25 céntimos.

BIENES DEL ESTADO

PARTIDO DE LA BAÑEZA

Pueblo de Destriana

FINCAS RÚSTICAS Y URBANAS

Menor cuantía

PRIMERA SUBASTA

Remate que tendrá lugar en el mismo día y hora en las casas consistoriales de esta capital y de La Bañeza, ante los Sres. Jueces de primera instancia y Escribanos que corres pondan.

Núm. 327 del inventario y 1.290 del expediente.

Una heredad en Destriana, procedente de la Encomienda de Santiago, compuesta de nueve fincas, que hacen cuatro fanegas, diez celemines y un cuartillo, equivalentes á una hectárea y trece áreas, cuyo pormenor es el siguiente:

1. Una tierra, trigal, regadío, de segunda calidad, á las llaneras, de cabida una fanega y dos cuartillos: linda Oriente, Pedro Villalibre; Mediodía, camino; Poniente, Eusebio Toral, y Norte, reguero.

2. Otra ídem, á Escorcutingos y Cuartas, trigal, regadío, de 2.ª calidad, de cabida una fanega y tres celemines: linda Oriente, Antonio Valderrey Lozano y otro; Mediodía y Norte, regueros; Poniente, Vitorio de Chana. La divide un reguero.

3. Otra ídem, á los Sabugos, trigal, regadío, de 2.ª calidad, de cabida once celemines: linda Oriente, Baltasar Valderrey; Mediodía, reguero; Poniente, Vitorio de Chana, y Norte, reguero y camino de Cuartillo.

4. Una pradera, á las Raneras, de 3.ª calidad, de cabida dos celemines: linda Oriente, Micaela de la Mata; Mediodía y Poniente, regueros; y Norte, Francisco de Llanos.

5. Una tierra, tras de las Huertas, trigal, regadío, de 2.ª calidad, de cabida cinco celemines: linda Oriente y Mediodía, regueros; Poniente, José Valderrey, y Norte, Gaspar de Chana.

6. Otra ídem, á las Cuadras, trigal, regadío, de 1.ª calidad, de cabida cuatro celemines y dos cuartillos: linda Oriente y Poniente, regueros; Mediodía, Gaspar de Chana, y Norte, Ricardo Falagán.

7. Otra ídem, tras de las Huertas,

trigal, regadío, de 2.ª calidad, de cabida un celemin y dos cuartillos: linda Oriente y Mediodía, Gaspar de Chana; Poniente, Francisco de Llanos, y Norte, reguero.

8. Otra ídem, á las Cuadras, trigal, regadío, de 1.ª calidad, de cabida tres celemines: linda Oriente, Poniente y Norte, regueros, y Mediodía, Gaspar de Chana.

9. Otra ídem, á las Lloberas, centeno, secano, de 1.ª calidad, de cabida tres celemines y tres cuartillos: linda Oriente, Fernando Vidales; Mediodía, Juan Fernández; Poniente, Tomás Alonso, y Norte, finca de esta Encomienda.

Las nueve fincas anteriormente deslindadas han sido tasadas por los peritos D. José M.ª Arroyo y D. Nicolás Valderrey en cuatro mil cuatrocientas veinticinco pesetas en venta. La renta obtenida es de ciento setenta y cinco pesetas, y la graduada se calcula en ciento setenta y siete pesetas, por lo que se ha capitalizado en tres mil novecientas ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Sirve de tipo para el remate el valor en venta, ó sean las cuatro mil cuatrocientas veinticinco pesetas.

No consta que tenga cargas. El 5 por 100 que ha de depositarse para optar á la subasta importa ciento setenta y nueve pesetas trece céntimos.

Núm. 325 del inventario y 1.290 del expediente.

Una heredad en Destriana, procedente de la Encomienda de Santiago, compuesta de catorce fincas, que hacen seis fanegas, once celemines, equivalentes á una hectárea, sesenta y un áreas y nueve centáreas, cuyo pormenor es el siguiente:

1. Una tierra, á los Pedregales, trigal, regadío, de 2.ª calidad, de cabida dos celemines y dos cuartillos: linda Oriente, Modesto Villalibre; Mediodía, camino de Cuartillo; Poniente, Cipriano Marcos, y Norte, reguero.

2. Otra ídem, encima de reguero Piñero, trigal, regadío, de 2.ª calidad, de cabida siete celemines y dos cuartillos: linda Oriente, Eleanorio Alonso; Mediodía, reguero; Poniente y Norte, con finca de esta Encomienda.

3. Otra ídem, en dicho sitio, trigal, regadío, de 2.ª calidad, de cabida dos celemines y un cuartillo: linda Oriente, Mariano Valderrey; Mediodía, José Fernández; Poniente, Marcelo Villalibre, y Norte, reguero.

4. Otra ídem, á los Sabugos Escorcutingos y Cuartas, trigal, regadío, de 2.ª calidad, de cabida una fanega y dos cuartillos: linda Oriente, Pedro Prieto; Mediodía y Norte, regueros, y Poniente, Angela Luengo. La divide un reguero.

5. Otra ídem, á las Raneras, trigal, regadío, de 2.ª calidad, de cabida cuatro celemines y dos cuartillos: linda Oriente, Baltasar Villalibre; Mediodía y Norte, regueros, y Poniente, Felipe Pérez.

6. Otra ídem, al camino del Molino, trigal, regadío, de 2.ª calidad, de cabida cinco celemines: linda Oriente, camino; Mediodía, Francisco Valderrey; Poniente, reguero, y Norte, Francisco de Chana.

7. Otra ídem, en dicho sitio, trigal, regadío, de 2.ª calidad, de cabida dos celemines: linda Oriente, camino; Mediodía, José Barciaño; Poniente, reguero, y Norte, Angela Luengo.

8. Otra ídem, á los Postigos, trigal, regadío, de 2.ª calidad, de cabida tres celemines y dos cuartillos: linda Oriente, Baltasar Vidales; Mediodía, José Fernández; Poniente, Tomás Prieto, y Norte, Benito Rodríguez.

9. Otra ídem, á los Pradornelas, trigal, regadío, de 2.ª calidad, de cabida once celemines y dos cuartillos: linda Oriente, Agustín de Cimas; Mediodía y Norte, reguero, y Poniente, Petru Luengo.

10. Otra ídem, á la Cruz, trigal, regadío, de 2.ª calidad, de cabida una fanega y dos celemines: linda Oriente, Petra Luengo; Mediodía, camino; Poniente, Francisco Pérez, y Norte, reguero.

11. Otra ídem, al Reguero seco, trigal, regadío, de 2.ª calidad, de cabida seis celemines: linda Oriente, herederos de Pedro Valderrey; Mediodía, Isidro Valderrey; Poniente, camino, y Norte, Manuel Valderrey.

12. Otra ídem, á los Senderos, trigal, regadío, de 3.ª calidad, de cabida cinco celemines: linda Oriente y Poniente, regueros; Mediodía, Agustín de Cimas, y Norte, Pedro Prieto.

13. Otra ídem, al sitio de la anterior, trigal, regadío, de 2.ª calidad, de cabida dos celemines: linda Oriente y Poniente, regueros; Mediodía, Francisco de Chana, y Norte, Isidro Valderrey.

14. Otra ídem, á la Cuesta, centeno, secano, de 1.ª calidad, de cabida tres celemines: linda Oriente, Miguel Valderrey Prieto; Mediodía, camino de Cuartillo; Poniente, Manuel Barciaño, y Norte, Gregorio Fernández.

Las catorce fincas anteriormente deslindadas han sido tasadas por los mismos peritos en tres mil setecientas setenta y cinco pesetas en venta. La renta calculada por los peritos es la de ciento cincuenta y una pesetas, y la obtenida de ciento cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos, por lo que ha sido capitalizada en tres mil cuatrocientas treinta y una pesetas veinticinco céntimos.

Sirve de tipo para el remate el

valor en venta, ó sean las tres mil setecientas setenta y cinco pesetas.

No consta que tenga cargas. El cinco por ciento que ha de depositarse para optar á la subasta, importa ciento ochenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

Núm. 329 del inventario y 1.241 del expediente.

Una heredad en Destriana, procedente de la Encomienda de Santiago, compuesta de siete fincas, que hacen cinco fanegas, siete celemines y dos cuartillos, equivalentes á una hectárea y treinta y un áreas, cuyo pormenor es el siguiente:

1. Una tierra, al camino de los Molinos, trigal, regadio, de 2.ª calidad. De cabida cuatro celemines y un cuartillo: linda Oriente, Mediodía y Poniente, regueros, y Norte, Isabel Travesi.

2. Otra id., á dicho sitio, trigal, regadio, de 2.ª calidad, de cabida una fanega y cuatro celemines: linda Oriente, Baltasar Vitales; Mediodía, Juan Lobato; Poniente y Norte, regueros.

3. Otra id., á los Sbugos, trigal, regadio, de 2.ª calidad, de cabida once celemines: linda Oriente, Isabel de la Fuente; Mediodía, reguero; Poniente, finca de la Encomienda, y Norte, reguero y camino de Castillo.

4. Otra id., encima de reguero Piñero, trigal, regadio, de 2.ª calidad, de cabida una fanega dos celemines: linda Oriente, Gerónimo Valderrey; Mediodía, reguero; Poniente, finca de Castillo, y Norte, camino de idem y rodera, á divide un reguero.

5. Otra id., en dicho sitio, trigal, regadio, de cabida nueve celemines: linda Oriente, Angela Luengo; Mediodía, reguero; Poniente, Marcelo Villajbara, y Norte, camino de Castillo, de 2.ª calidad.

6. Una pradera, á los Raneros, de 3.ª calidad, de cabida nueve celemines y dos cuartillos: linda Oriente, finca de esta Encomienda; Poniente, Juan Lobato; Mediodía, Zaya, y Norte, reguero.

7. Otra id., en dicho sitio, de 3.ª calidad, de cabida tres celemines y tres cuartillos: linda Oriente, herederos de D.ª Clara Alvarez; Mediodía y Poniente, regueros, y Norte, Manuel Pérez.

Las siete fincas anteriormente destinadas han sido tasadas por los mismos peritos en dos mil quinientas setenta y cinco pesetas en venta. La renta obtenida es la de cien pesetas, y la graduada se calcula en ciento tres pesetas, cuya capitalización asciende á 2.317 pesetas 50 céntimos.

Sirve de tipo para el remate el valor en venta, ó sean las 2.575 pesetas.

No consta que tenga cargas. El 5 por 100 que ha de depositarse

se para optar á la subasta importa 128 pesetas 75 céntimos.

Números 338 y 345 del inventario, y 1.242 del expediente.

Una heredad, en Destriana, procedente de la Encomienda de Santiago, compuesta de diez fincas, que hacen dos fanegas, cinco celemines y tres cuartillos, equivalentes á cincuenta y siete áreas y veintidós celemines, cuyo pormenor es el siguiente:

1. Una tierra, á la Saura, trigal, regadio, de 2.ª calidad, de cabida tres celemines: linda Oriente, Juan Lobato; Mediodía, Victorio Berciano; Poniente, reguero, y Norte, Tomasa López.

2. Otra id., á las Raneras, trigal, regadio, de 2.ª calidad, de cabida un celemin y tres cuartillos: linda Oriente, Rosendo Falagán; Mediodía y Norte, regueros, y Poniente, Mateo Berciano.

3. Otra id., á Escrantingos y Cuartas, trigal, regadio, de 2.ª calidad, de cabida tres celemines: linda Oriente, Rosendo Falagán; Mediodía y Norte, reguero, y Poniente, Julián Luengo.

4. Otra id., encima de reguero Piñero, trigal, regadio, de 2.ª calidad, de cabida cuatro celemines: linda Oriente, Francisco Valderrey; Mediodía, reguero; Poniente, tierras de esta Encomienda, y Norte, reguero y camino de Castillo.

5. Una pradera, á las Raneras, de 3.ª calidad, de cabida dos celemines y dos cuartillos: linda Oriente, camino; Mediodía, finca de esta Encomienda; José Forcaduz, y Norte, Francisco de Llanos.

6. Una tierra, tras de las Huertas, trigal, regadio, de 2.ª calidad, de cabida cuatro celemines y dos cuartillos: linda Oriente, Francisco de Llanos; Mediodía, Poniente y Norte, regueros.

7. Otra id., en dicho sitio, trigal, regadio, de 2.ª calidad, de cabida dos celemines: linda Oriente y Norte, regueros; Mediodía, Gaspar de Chana, y Poniente, Francisco de Llanos.

8. Otra id., á las Cuadras, ó San Pedro, trigal, regadio, de 2.ª calidad, de cabida tres cuartillos: linda Oriente, Francisco de Llanos; Mediodía, reguero; Poniente, Gregorio López, y Norte, camino de Robledo.

9. Otra id., á la Cruz, trigal, regadio, de 2.ª calidad, de cabida cuatro celemines y dos cuartillos: linda Oriente, José Valderrey; Mediodía, reguero; Poniente, Baltasar Valderrey, y Norte, José Valderrey.

10. Otra id., al reguero seco, trigal, regadio, de 2.ª calidad, de cabida tres celemines y tres cuartillos: linda Oriente, herederos de Pedro Valderrey; Mediodía, Francisco de Chana; Poniente, camino, y Norte, herederos de Gabriel Valderrey.

Las diez fincas anteriormente des-

tinadas han sido tasadas por los mismos peritos en mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas en venta. La renta obtenida es la de cuarenta y cinco pesetas, y la graduada se calcula en cincuenta y nueve pesetas, cuya capitalización asciende á 1.327 pesetas 50 céntimos.

Sirve de tipo para el remate el valor en venta, ó sean las 1.475 pesetas.

No consta que tenga cargas. El 5 por 100 que ha de depositarse para optar á la subasta importa 73 pesetas 75 céntimos.

Número 320 del inventario y 1.243 del expediente.

Una heredad en Destriana, procedente de la Encomienda de Santiago, compuesta de cinco fincas que hacen una fanega y diez celemines, equivalentes á cuarenta y dos áreas y treinta y dos celemines, cuyo pormenor es el siguiente:

1. Una tierra, á los Postigos, trigal, regadio, de 2.ª calidad, de cabida dos celemines y dos cuartillos: linda Oriente, camino; Mediodía, con pradera de esta Encomienda; Poniente, Baltasar Vitales, y Norte, Eleuterio Alonso.

2. Otra idem, á la Armonía, trigal, regadio, de 2.ª calidad, de cabida seis celemines y dos cuartillos: linda Oriente y Norte, regueros; Mediodía, al río, y Poniente, con finca de esta Encomienda.

3. Otra idem, á dicho sitio, trigal, regadio, de 2.ª calidad, de cabida cuatro celemines: linda Oriente, con finca de esta Encomienda; Mediodía, camino; Poniente, Esteban Flores, y Norte, reguero.

4. Otra idem, á los Cuadrones, trigal, regadio, de 2.ª calidad, de cabida cinco celemines: linda Oriente y Poniente; reguero; Mediodía, herederos de Pedro Valderrey, y Norte, Toribio Luengo.

5. Otra idem, al sitio de la anterior, trigal, regadio, de 2.ª calidad, de cabida cuatro celemines: linda Oriente y Poniente, regueros; Mediodía y Norte, con fincas de esta Encomienda.

Las cinco fincas anteriormente destinadas han sido tasadas por los mismos peritos en mil trescientas cincuenta y dos pesetas en venta. La renta graduada se calcula en cincuenta y cuatro pesetas ocho céntimos, y la obtenida es la de cincuenta y ocho pesetas, cuya capitalización asciende á 1.305 pesetas.

Sirve de tipo para el remate el valor en venta, ó sean las 1.352 pesetas.

No consta que tenga cargas. El 5 por 100 que ha de depositarse para optar á la subasta importa 67 pesetas 60 céntimos.

Número 335 del inventario y 1.244 del expediente.

Una heredad en Destriana, procedente de la Encomienda de Santiago, compuesta de seis fincas, que

hacen una fanega, nueve celemines y un cuartillo, equivalentes á cuarenta y una áreas y trece celemines, cuyo pormenor es el siguiente:

1. Una tierra, tras de las Huertas, trigal, regadio, de 2.ª calidad, de cabida siete celemines y dos cuartillos: linda Oriente, reguero; Mediodía, Pedro Prieto; Poniente, José Valderrey, y Norte, Narciso Alonso.

2. Otra idem, en dicho sitio, trigal, regadio, de 2.ª calidad, de cabida dos celemines: linda Oriente, Francisco de Llanos; Mediodía, Gaspar de Chana; Poniente, con fincas de esta Encomienda, y Norte, reguero.

3. Otra idem, á las Cuadras, trigal, regadio, de 1.ª calidad, de cabida cuatro celemines y tres cuartillos: linda Oriente y Poniente, regueros; Mediodía, camino de los senderos, y Norte, Narciso Pérez.

4. Otra idem, en dicho sitio, trigal, regadio, de 2.ª calidad, de cabida tres celemines y tres cuartillos: linda Oriente y Poniente, regueros; Mediodía, José Valderrey, y Norte, Narciso Pérez.

5. Otra idem, en dicho sitio, ó San Pedro, trigal, regadio, de 2.ª calidad, de cabida un celemin y un cuartillo: linda Oriente, Agustín de Omas; Mediodía y Poniente, regueros, y Norte, camino de Robledo.

6. Una pradera, á los Raneros, de 3.ª calidad, de cabida dos celemines: linda Oriente, Micaela de Llanos; Mediodía, Francisco de Llanos; Poniente, reguero, y Norte, Mariano Valderrey.

Las seis fincas que quedan destinadas han sido tasadas por los mismos peritos que las anteriores en mil doscientas cincuenta pesetas cincuenta céntimos en venta. La renta graduada se calcula en cincuenta pesetas, y la obtenida es la de igual cantidad, cuya capitalización asciende á mil ciento veinticuatro pesetas.

Sirve de tipo para el remate el valor en venta, ó sean las mil doscientas cincuenta pesetas cincuenta céntimos.

No consta que tenga cargas.

El cinco por ciento que ha de depositarse para optar á la subasta importa sesenta y dos pesetas cincuenta y tres céntimos.

Número 336 del inventario y 1.245 del expediente.

Una casa y una huerta, en Destriana, de la misma procedencia, cuyo pormenor es el siguiente:

1. Una casa palacio, situada en el casco de la plaza de la Iglesia: linda Oriente, Mediodía y Poniente, con huerta y jardín de esta Encomienda, y Norte, calle. Está compuesta de dos pisos: principal y bajo, de varias habitaciones, pasillos y cuartos, en su estado muy ruinoso, tanto que por la parte del Mediodía

se encuentra caído, así como las cuadras, y lo restante amezaza ha de dirse. Su construcción es de piedra de laja y mortero y tejado, mide una superficie total de ochocientos doce metros cuadrados, la casa está construída sobre una superficie de sesicientos sesenta y dos metros cuadrados, y el patio de ciento cincuenta.

2. Una huerta y jardín, á la casa-palacio, pradera y trigal, regadío, de 1.ª calidad. de cabida dos fanegas y diez celemines: lina de Oriente, reguero; Mediodía, finca de D. Antonio Múoz; Poniente, calle pública, y Norte, la casa-palacio anterior, y cerca de la Iglesia; está comprendida bajo una cerca de piedra.

Las dos fincas que quedan dadas han sido tasadas por los mismos peritos que las anteriores en tres mil pesetas en venta. La renta obtenida es la de noventa y cinco pesetas, y la graduada se calcula en ciento veinte pesetas, cuya capitalización asciende á dos mil seiscientas pesetas.

Sirve de tipo para el remate el valor en venta, ó sean las tres mil pesetas.

No consta que tenga cargas. El cinco por ciento que ha de depositarse para optar á la subasta importa ciento cincuenta pesetas.

CONDICIONES

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores de la Hacienda como segundas contribuyentes ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se pagarán en adelante á pagar en metálico en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.
- El primer plazo se pagará al contado, á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.
- Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico, al contado dentro de los quince días siguientes al no haberse notificado el resultado de adjudicación.
- 4.ª Según el orden de los antecedente y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas, pero si adquirieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determinan.
- 5.ª Los derechos del expediente lista en toma de posesión serán de cuenta del rematante, incluso el unipor ciento, según lo contiene el art. 8.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1858.
- 6.ª Los cultivos de las fincas que tengan arbolado, tendrán que abonar lo que correspondiere advertiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 25 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la lista los olivos y demás árboles frutales, pero comprendiéndose los compradores á no descompartidos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.
- 7.ª El arrendamiento de las fincas tratadas en esta forma tendrá lugar después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1851, y el de las predios rústicos, concluyéndose que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de

posesión de los compradores, según la misma ley.

8.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber abonado ó pagado el precio total del remate.

9.ª Con arreglo al art. 2.º párrafos A y B de la ley de 2 de Abril de 1860, núm. 50 de la tarifa de la propia fecha, y el núm. 50 del art. 26 del reglamento de 10 del propio mes é indicado año, los adjudicatarios hechos directamente de bienes enajenados por el Estado, en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por el impuesto de traslación de dominio 50 céntimos de peseta por 100.

10.ª Para tomar parte en cualquiera subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que las presta, ó acreditar que se las depositó previamente en la dependencia pública que corresponde, al 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones Subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administraciones Subalternas en las Escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas ó en la capital, (Real orden de 12 de Agosto de 1840.)

11.ª Inmediatamente que termina el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores á cuyo favor no hubiera habido la falta de esas subastas (artículo 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cobaldos señalados ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días, desde el día de la posesión.

13.ª Si se entablan reclamaciones sobre el exceso ó falta de cobaldos y del expediente resolverse que dicho falta ó exceso legitima á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente, y sin derecho á indemnización al Estado, ni el comprador si la falta ó exceso no llega á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1833.)

14.ª El Estado no anulará las ventas por falta ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedará á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 3.º del Real decreto de 10 de Julio de 1861.)

15.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablarse los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa y hasta que no se haya reparado y sido negada, verbalmente así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Art. 303 de la Instrucción. (Núm. 5.)

En las fincas de mayor cuantía se exigirá al mejor postor la presentación del recibo de último trimestre de la contribución que haya pagado, la cual será, cuando menos, el respecto de 500 reales anuales en defecto de la presentación del recibo, podrá admitirse finca de persona de no haber responsabilidad, ni subrogación del mismo Juez, del Administrador y del Escribano.

A los postores de fincas de menor cuantía se exigirá solamente esta última garantía.

Real orden de 3 de Enero de 1863

Los Jueces admitirán las peticiones que licitar los rematantes dentro de los diez días siguientes al pago del importe del primer plazo, siempre que este pago se haya realizado dentro del término de quince días marcado para dicho efecto en el art. 145 de la propia Instrucción, dando parte á las Administraciones respectivas de las casiones que ante ellos se verifiquen, á fin de que en su vista se logren las oportunas anotaciones en los libros de censales corrientes y subrogar á los cesionarios en sus obligaciones de los cedentes.

Art. 122 de la Instrucción

Las subastas se verificarán bajo las condiciones siguientes:

que de cualquier modo intervenga en la venta, siendo nulo el remate que se celebre á su favor, sin perjuicio de la privación de empleo al que lo hiciere.

2.ª Que no ha de admitirse posturas á los que sean deudores de la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Que han de admitirse las posturas de todos los que se presenten á licitación, bajo la condición de que tan luego como el Jefe público de por terminado el acto, se exijan al rematante las garantías mencionadas en la disposición 5.ª para los Jueces de primera instancia en el art. 103.

4.ª Anulada la postura por faltar á la condición anterior, ha de tener por válida la inmediata, si el que la hubiese hecho se ratificara en ella, sin que por esto se de por terminado el remate, pues que ha de continuar la licitación para que sobre la postura recibida se hagan las que se quiera hasta que deje de haber quien mejores las ofertas.

Responsabilidades en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo. (Ley de 9 de Enero de 1877.)

Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante convenga sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877

Art. 10 (párrafo 2.º) Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

La 6.ª de Julio de 1902.—E. Administración de Propiedades. Manuel Díez de Liaño.—V.º B.º El Delegado de Hacienda. E. G. de la Vega.

AYUNTAMIENTO

Alcalde constitucional de Ponferrada

Practicada la información que preceptúa el núm. 2.º, art. 5.º del Reglamento para la orden civil de la deficiencia de 30 de Diciembre de 1857, se anuncia expuesto al público el oportuno expediente en la Secretaría municipal por término de ocho días, á fin de que pueda presentarse reclamación ó ser pró ó en contra de la mencionada información, por lo que se acredita que el Gobierno civil del puesto de esta villa, Antonio Alonso Galván, gratuito y voluntariamente y con gran peligro de su vida por la profundidad y fuerza de la corriente, se arrojó al río Sil en socorro de una joven que al fin no pudo salvar, pero cuyo cadáver extrujo de las aguas despus de intrépida y valerosa fiaca.

Ponferrada á 6 de Agosto de 1902.—El Alcalde, César Pambiego.

JUZGADOS

Don August Reguera Guisasa, Juez de primera instancia de Valencia de Don Jua y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que á fin de hacer efectiva las catorce mil seiscientos pesetas y se-

enta y cinco céntimos, importe de las costas del Tribunal Supremo, Audiencia Territorial de Valladolid, con más las causadas con posterioridad en este Juzgado para ejecutar la sentencia dictada en pleito civil ordinario de mayor cuantía, seguida á instancia del Procurador D. Jesús Sáez Miera de Juan, en nombre y representación de D. Bernardo Llamazares y Bayón, vecino de la ciudad de León, como marido de doña

Eusepía Piñán Alonso, y otros, en concepto de herederos de D. Juan Piñán y de D.ª Eusebia Alonso Duque, vecinos que fueron de dicha ciudad, contra la Excmo. Sra. D.ª María Rosalia Luisa Osorio de Moscoso y Carbujal, Duquesa de Baena, vecina de la villa y corte de Madrid, representada por el Procurador D. Felipe Berjón Martínez; D. Francisco de Asis Osorio de Moscoso y Borbón, Duque de Sessa, y otros, declarados en rebeldía, por no haberse personado en autos, sobre reclamación de posesiones rurales, se anuncia en pública y primera subasta, por término de veinte días, á instancia de la parte ejecutante:

El derecho de pastos del despoblado de Villanueva la Seca, en el Ayuntamiento de San Esteban del Molar, jurisdicción del partido de Villalpando, cuyo despoblado confina: al Norte, con campo de San Esteban del Molar; Oriente, campo de Cercosinos; Mediodía, campo de Bellinos y Vidazanes, y Poniente, Campo de Castropape; valorando dicho derecho de pastus en tres mil quinientos cincuenta pesetas.

Cuya subasta se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado el día treinta del actual, á las once de la mañana; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirá posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá celebrarse la subasta á calidad de ceder el remate á un tercero, que para tomar parte en la misma se deberá consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del citado derecho de pastos, sin cuyo requisito no serán admitidos, y por último, se advierte á los licitadores que no hay títulos de propiedad del expresado derecho de pastos, ni se han suplido por los interesados.

Dado en Valencia de Don Juan á dos de Agosto de mil novecientos dos.—Angel Reguera Guisasa.—Mariano Pérez, por Paraisio.

LEÓN: 1902